Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7082/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7082/2023

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Fecha de Resolución **20/12/2023**

Palabras clave: Nombre, cargo, contratación, horario, estructura, base, información incompleta.

Solicitud

El nombre completo, tipo de cargo público, tipo de contratación o nombramiento como contrato, confianza, base, estructura, etc., y horario laboral de lunes a Viernes y Sábados y Domingos, mencionando si tienen o no tienen derecho sindical con clave, de todas las personas servidoras públicas que trabajan en la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Administración de Personal, la JUD de Control y Asistencia, y la JUD de pagos.

Respuesta

Le proporcionó un archivo en Excel con el listado de los puestos de estructura y base con los rubros requeridos.

Inconformidad con la respuesta

El Sujeto Obligado entregó información incompleta.

Estudio del caso

El Sujeto Obligado no proporcionó la información completa de las vacantes y si bien en alegatos especificó lo relativo a los horarios de los puestos de estructura, no remitió dicho oficio a quien es recurrente.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante y remitir el oficio de alegatos a quien es recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7082/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074323003639.**

INDICE

ANTECEDENTES..... 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
TERCERO. Agravios y pruebas..... 10
CUARTO. Estudio de fondo…… …… 12
RESUELVE…… 21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Cuauhtémoc**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El veintiséis de octubre[1] de dos mil veintitrés,[2] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074323003639** mediante el cual solicita en otro medio, la siguiente información:

> *"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC*
> *DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN*
> *DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS*
> *SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (PARA SU CONOCIMIENTO).*
>
> *Se solicita el nombre completo, tipo cargo publico, tipo de contratación o nombramiento como contrato, confianza, base, estructura, etc y horario laboral de lunes a Viernes y Sábados y Domingos, mencionando si tienen o no tienen derecho sindical con clave,*

[1] Teniéndose por presentada el tres de noviembre, derivado del ACUERDO 6351/SO/01-11/2023 mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de los días 26, 27, 30 y 31 de octubre, así como del 1° de noviembre, emitido por el Pleno de este *Instituto*.
[2]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de todas las personas servidoras publicas que trabajan en las siguientes unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc:

- Dirección General de Administración
- Dirección de Recursos Humanos
- Subdirección de Administración de Personal
- Jefatura de unidad departamental JUD Control y Asistencia
- Jefatura de unidad departamental JUD de pagos

Cordiales saludos." (Sic)

1.2 Respuesta. El nueve de noviembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma,* los oficios No. **s/n** de ocho de noviembre, suscrito por la *Unidad* y **AC/DGA/DRH/SAP/02367/2023** de seis de noviembre, suscrito por la Dirección General de Administración y la Subdirectora de Administración de Personal, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

"- s/n:

… esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/DRH/SAP/02367/2023, de fecha 06 de noviembre del 2023, suscrito por la Subdirectora de Administración de Personal dependiente de la Dirección General de Administración; quién de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información..."

- *02367:*

"…Al respecto, envío en medio magnético (USB) arcivo denominado INFO PUB 092074323003639, conteniendo los listados del personal adscrito a la Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Administración de Personal, Jefatura de Unidad de Control y Asistencia y Jefatura de Unidad Departamental de Pagos, …"
…" (sic)

A dichos oficios adjuntó un archivo en Excel con el listado del personal de confianza y de base, con los rubros de nombre, cargo, tipo de contratación, horario y sección sindical:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFO PUB 092074322003639

C6 | L.C DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES "B"

	NOMBRE	DENOMINACION DE CARGO O PUESTO	TIPO DE CONTRATACIÓN	HORARIO	SECCIÓN SINDICAL
1	AVALOS MARTINEZ HECTOR MANUEL	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
2	GARCIA HUERTA IGNACIO	L.C DE CONTROL DE SEGUIMIENTO	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
3	RENDON ROSAS YARELI VIRIDIANA	L.C DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES "A"	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
4	CRUZ TREJO HÉCTOR	L.C DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES "B"	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
5	DELGADO IBAÑEZ MARÍA VICTORIA	L.CEN MATERIA FINANCIERA "A"	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
6	MAGDALENO FRANCO CARLOS A.	L.C EN MATERIA FINANCIERA "B"	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
7	AGUIIRE GARCIA GUILLERMINA LIZZETH	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
8	PACHECO MAGAÑA MARIO FRANCISCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
9	HERNANDEZ LEON GEORGINA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A AUDITORIAS	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
10	LINARES GONZALEZ CARLOS ARTURO	SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
11	REYNOSO RUIZ SERGIO JAVIER	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
12	VACANTE	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VACANTE	VACANTE	VACANTE
13	VACANTE	SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL	VACANTE	VACANTE	VACANTE
14	VACANTE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE ASISTENCIA	VACANTE	VACANTE	VACANTE
15	MAURIES VAZQUEZ DENISSE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
16	FLORES NERI CLARA	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
17	RAMÍREZ ARREOLA IGNACIO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PAGOS	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO
18	VACANTE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NOMINAS	ESTRUCTURA	TIEMPO COMPLETO	NO TIENE DERECHO

ESTRUCTURA | BASE

INFO PUB 092074322003639

J1 | AREA

APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	DENOMINACION DE PUESTO	TIPO DE CONTRATACIÓN	HORARIO	JORNADA	ID_SINDICATO	AREA
AGUILAR	GARCIA	MARIA CRISTINA	JEFE DE OFICINA	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	74	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
ALVARADO	CORTES	MARCO ANTONIO	MECANICO ELECTRICISTA "A"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
BAUTISTA	HERNANDEZ	HECTOR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O AUXILIAR OPERATIVO	BASE	14:00-21:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
BLACIO	ORDOÑEZ	MARCELINA	JEFE DE MESA	BASE	14:00-21:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
BRITO	FLORES	JENNIPHER	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	BASE	09:00-16:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
CARBAJAL	DEL AGUILA	BEATRIZ	JEFE DE OFICINA	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	29	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
CARDONA	SANDATE	EDGAR	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	33	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
CASTILLO	GARCIA	ALEJANDRO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	26	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
CAZARES	MARQUEZ	HECTOR GERARDO	TECNICO EN COMPUTACION	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	39	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
CONTRERAS	HUERTA	DANIEL BRAYAN	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
GALEAZZI	CASANOVA	MONICA	ADMINISTRATIVO "D"-ESCALAFON DIGITAL	BASE	09:00-16:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
GARAVITO	CASTAÑEDA	JAIR DAVID	AUXILIAR DE SERVICIOS	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
GARCIA	HERNANDEZ	MONICA ADRIANA	AUXILIAR DE SERVICIOS	BASE	07:00-19:00	SABADO, DOMINGO Y DIA FESTIVO	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
GONZALEZ	RIVERA	ARACELI	REVISOR TECNICO	BASE	07:00-14:00	LUNES A VIERNES	6	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
HERNANDEZ	ELGUERA	ADAN	AUXILIAR DE SERVICIOS	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
HERNANDEZ	PLATA	FAUSTO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	4	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
HERRERA	VALENCIA	VICTOR	JEFE DE SECCION "A"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	20	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
ITURBIDE	HERNANDEZ	JUVENTINA	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	8	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
LOPEZ	SANCHEZ	ELIZABETH	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
LUNA	MALDONADO	HECTOR IVAN	PEON	BASE	14:00-21:00	LUNES A VIERNES	36	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MARMOLEJO	ROMERO	FRANCISCO	AUXILIAR "A"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MARQUEZ	PACHECO	ARTURO MANUEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	7	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MARTINEZ	MONFORT	JOYCE YAMMILET	PEON	BASE	08:00-20:00	SABADO, DOMINGO Y DIA FESTIVO	37	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MARTINEZ	SALINAS	DANIELA NONATZIN	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MARTINEZ	VILLAGOMEZ	MARGARITA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	24	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MORALES	AGUILAR	FERNANDO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	BASE	09:00-16:00	LUNES A VIERNES	28	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
NIEVES	GUTIERREZ	ABEL EDUARDO	AUXILIAR DE SERVICIOS	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	0	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
NOLASCO	SANDOVAL	JORGE ALFREDO	TECNICO ADMINISTRATIVO	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	29	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
ORTIZ	GALARZA	NOE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE	09:00-16:00	LUNES A VIERNES	4	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
PACHECO	MARTINEZ	DENNISE ADRIANA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	6	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
PADILLA	PAREDES	ANTONIO	PEON	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	28	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
PALOMARES	TORRES	GABRIELA	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	34	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
PEÑA	SALINAS	BRENDA ARTHENE	PEON	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	1	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
SANTIAGO	SALAZAR	SOLEDAD DEYANIRA	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	26	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
SANTOS	HERNANDEZ	MARLENE	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	33	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
SERNA	CARAPIA	SILVIA	AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS	BASE	09:00-16:00	LUNES A VIERNES	27	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
VAZQUEZ	GUILLEN	LAURA	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	BASE	08:00-15:00	LUNES A VIERNES	21	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
	PEREZ	JOSE GUADALUPE	ANALISTA DE PROYECTOS	BASE	14:00-21:00	LUNES A VIERNES	15	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ESTRUCTURA | BASE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"La alcaldia no proporciona información solicitada y falta que complete su información." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiuno de noviembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7082/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinticuatro de noviembre**,[3] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de dieciocho de diciembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* el treinta de noviembre, vía *Plataforma*, mediante el oficio No. **CM/UT/6615/2023** de treinta de noviembre, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7082/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

[3] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veintisiete de noviembre.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión confirmando la respuesta, sin embargo, de conformidad con el artículo 244, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia,* sin embargo, no señaló causal de sobreseimiento conforme al artículo 249 de dicho ordenamiento, aunado a que no es posible sobreseer el recurso de revisión por confirmar la respuesta.

Aunado a lo anterior, en el oficio de alegatos el *Sujeto Obligado* especificó la información relativa al horario del personal de confianza mediante oficio adjunto No. **AC/DGA/DRH/SAP/02872/2023** de veintiocho de noviembre, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transprencia,* relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por cualquier motivo quede sin materia, sin embargo, no obra constancia de haber remitido dicha información a quien es recurrente, por lo que de conformidad con el criterio 07/21[4] emitido por el pleno de este *Instituto,* la respuesta complementaria no es válida:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

[4] Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información completa.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que dio la debida atención a la *solicitud*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que la Subdirección de Administración de Personal mediante oficio de alegatos especificó lo relativo al horario del personal de estructura conforme a la normatividad.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en los oficios No. **AC/DGA/DRH/SAP/02367/2023** y **AC/DGA/DRH/SAP/02872/2023.**

- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la *solicitud*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

otras; es decir, que no tienen vida propia.[5]

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito

[5] Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó el nombre completo, tipo de cargo público, tipo de contratación o nombramiento como contrato, confianza, base, estructura, etc., y horario laboral de lunes a Viernes y Sábados y Domingos, mencionando si tienen o no tienen derecho sindical con clave, de todas las personas servidoras públicas que trabajan en las siguientes unidades administrativas de la Alcaldía Cuauhtémoc:

- Dirección General de Administración
- Dirección de Recursos Humanos
- Subdirección de Administración de Personal
- Jefatura de unidad departamental JUD Control y Asistencia
- Jefatura de unidad departamental JUD de pagos

En respuesta el *Sujeto Obligado* proporcionó un archivo en Excel en donde se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

advierte un listado con los rubros: nombre, cargo, tipo de contratación, horario y sección sindical.

Además, le indicó que por los anteriores no tiene información debido a que conforme al catálogo de disposición documental de la Alcaldía los archivos se mantienen bajo reserva por cinco años.

En vía de alegatos señaló a este *Instituto* la fundamentación y especificación del horario del personal de estructura que en el archivo de respuesta se señaló como "tiempo completo".

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* aclaró en alcance a la respuesta la información relativa al horario del personal de estructura, sin haber remitido dicha información a la persona recurrente, pues en el archivo de respuesta únicamente señaló para cada uno de los puestos de las áreas requeridas "tiempo completo", siendo que para el personal de base si indicó los días y horas de cada una de las personas trabajadoras.

Además, en tres de los puestos de estructura, corrspondientes a la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Asistencia, no señaló el tipo de contratación ni el horario, información que debe detentar aún y cuando el puesto sde encuentre vacante:

12	VACANTE	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	VACANTE	VACANTE	VACANTE
13	VACANTE	SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL	VACANTE	VACANTE	VACANTE
14	VACANTE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE ASISTENCIA	VACANTE	VACANTE	VACANTE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, el *Sujeto Obligado* si proporcionó la información de las áreas requeridas por la persona solicitante, es decir, la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Administración de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Asistencia y la Jefatura de Unidad Departamental de Pagos, pues como se desprende del Manual Administrativo,[6] dichas áreas tienen adscritos los siguientes cargos:

- Dirección General de Administración:
    - Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento
    - Líder Coordinador de Proyectos de Adquisiciones y Servicios Generales
    - Líder Coordinador de Proyectos en Materia Financiera
    - Líder Coordinador de Proyectos de Administración de Personal
    - JUD de Control y Gestión de Administración
    - JUD de Atención y Seguimiento a Auditorías
    - Subdirección de Organización y Desarrollo Administrativo
    - JUD de Administración de Procesos

	NOMBRE	DENOMINACION DE CARGO O PUESTO
1	AVALOS MARTINEZ HECTOR MANUEL	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
2	GARCIA HUERTA IGNACIO	L.C DE CONTROL DE SEGUIMIENTO
3	RENDON ROSAS YARELI VIRIDIANA	L.C DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES "A"
4	CRUZ TREJO HÉCTOR	L.C DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES "B"
5	DELGADO IBAÑEZ MARÍA VICTORIA	L.CEN MATERIA FINANCIERA "A"
6	MAGDALENO FRANCO CARLOS A.	L.C EN MATERIA FINANCIERA "B"
7	AGUIIRE GARCIA GUILLERMINA LIZZETH	LÌDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
8	PACHECO MAGAÑA MARIO FRANCISCO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN
9	HERNANDEZ LEON GEORGINA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A AUDITORIAS
10	LINARES GONZALEZ CARLOS ARTURO	SUBDIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
11	REYNOSO RUIZ SERGIO JAVIER	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS

[6] Disponible para su consulta en https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf

- Dirección de Recursos Humanos:
    - Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal
    - JUD de Control de Asistencia
    - JUD de Movimientos de Personal

VACANTE	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
VACANTE	SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL
VACANTE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE ASISTENCIA
MAURIES VAZQUEZ DENISSE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

- Subdirección de Administración de Personal:
    - JUD de Pagos
    - JUD de Nóminas

VACANTE	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
VACANTE	SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL
VACANTE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE ASISTENCIA
MAURIES VAZQUEZ DENISSE	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Por lo anterior, es que este órgano garante determina no confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información completa y no remitió a quien es recurrente la información señalada en vía de alegatos, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [7]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Subdirección de Administración de Personal, a efecto que realicen una búsqueda exhaustiva de la información relativa al tipo de contratación y horario de los puestos vacantes, así como remitir la información señalada en vía de alegatos a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20